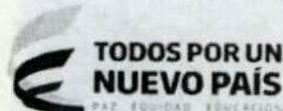




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500293561**



20185500293561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C
CALLE 63A NO 19-20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10550 de 05/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

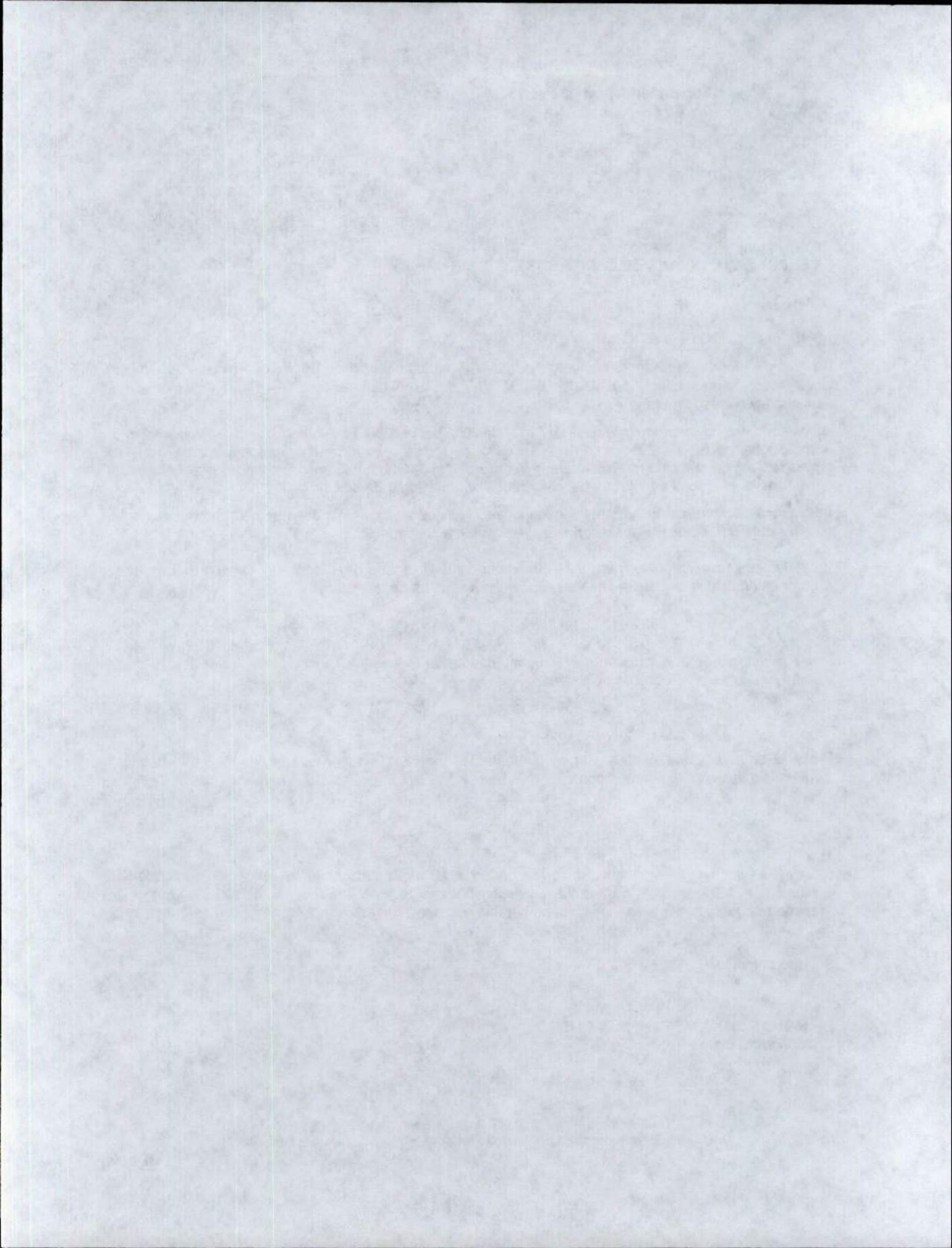
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10550 DE 05 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, identificada con NIT 800163157 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, identificada con NIT 800163157 -9.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, identificada con NIT 800163157 -9.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, NIT 800163157 - 9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, identificada con NIT 800163157 -9.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, NIT 800163157 - 9**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C, NIT 800163157 - 9**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C NIT. 800163157 - 9**, con domicilio ubicado en la **CALLE 63A NO 19-20** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
1 0 5 5 0 0 5 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014

CERTIFICA:
NOMBRE : EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C.
SIGLA : E.C.C SAS
N.I.T. : 800163157-9, REGIMEN SIMPLIFICADO
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRÍCULA NO: 00496407 DEL 24 DE ABRIL DE 1992
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRÍCULA :3 DE ABRIL DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
ACTIVO TOTAL : 800,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 63A NO 19-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eccsas@colombia.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 63A NO 19-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : eccsas@colombia.com

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCION E.P. NO. 1316 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE ABRIL DE 1992, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1992, BAJO EL NO. -- 363097 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA E.C.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 987 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01763900 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA E.C.C. - EN LIQUIDACION, POR EL DE: EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 987 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 18 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01763900 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 987 DEL 18 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01763900 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2415	26-IV-1.993	37 STAFFETA	28-VII-1.993 NO.414034

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001133	1999/06/18	NOTARIA 38	1999/06/29	00686235
0001637	1999/08/19	NOTARIA 38	1999/08/23	00693023
987	2013/02/18	JUNTA DE SOCIOS	2013/09/10	01763900
028	2013/10/04	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/10/09	01772278

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: CONSISTIRA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIO PUBLICO POR CARRETERA Y DENTRO DE LA CIUDAD, EN VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL PAIS Y FUERA DE ESTE, EN VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS O EN ADMINISTRACION, SEA CUAL FUERE LA MERCANCIA O PERSONAL A TRANSPORTAR COMBUSTIBLES, MINERALES, LIQUIDOS, GASEOSOS, PERECEDEROS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, MAQUINARIA, EQUIPOS, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS, GANADOS EN GENERAL Y EN FIN TODO TIPO DE CARGA, EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, VINCULACION Y ADMINISTRACION DE AUTOMOTORES DE CARGA COMUN Y ESPECIAL, TOMAR EN ARRIENDO Y ALQUILER TODA CLASE DE EQUIPOS PARA CARGUE, DESCARGUE Y MOVILIZACION DE CARGAMENTOS PODRA ADQUIRIR PARTE O LA TOTALIDAD DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE BODEGAJE Y CARGA CON LOS USUARIOS, PODRA COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE VEHICULOS, PODRA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS O USADOS, REPUESTOS NUEVOS O USADOS QUE HABRAN DE DESTINARSE AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUCCION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRA ADQUIRIR COMPRAR TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ESTABLECER LAS OFICINAS, TALLERES DE MERCANCIA, BODEGAS, ALMACENES DE REPUESTOS Y SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, PODRA VENDER, PERMITIR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, ESTABLECER FABRICAS Y DEMAS QUE SEA NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA, OBJETO DE ESTA



SOCIEDAD, PODRÁ RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERES O SIN EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CRÉDITOS CON GARANTÍA PERSONAL, REAL O SIN ELLA, PODRÁ DAR DINERO AL INTERES O SIN EL CON LAS GARANTÍAS QUE RESPALDEN DICHAS DEUDAS, PODRÁ ABRIR LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, ASÍ TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR: PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS O DE DESARROLLO, LOCALIZADOS DENTRO DE AREAS EN DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, LA EJECUCIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y POZOS EN DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DE HIDROCARBUROS NUEVOS O EXISTENTES, REALIZAR Y CONSTRUIR CON CARECTIRISTICAS TÉCNICAS DE OBRA CIVIL, DETERMINANDO LA TECNOLOGÍA DE PERFORACIÓN Y DISEÑO DEL, POZO (PROFUNDIDAD, PROGRAMA DE: BROCAS, PROGRAMA DE LODOS, REVESTIMIENTOS Y ANALISIS DE RIESGOS DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN) REALIZAR PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS QUE CORRESPONDAN A LA FASE DE EXPLORACIÓN (POZOS EXPLORATORIOS) O EJERCER ACTIVIDADES EN POZOS DE DESARROLLO O PRODUCCIÓN EN LA FASE CULMINANTE EN FUNCIÓN DE BUSQUEDA Y APROVECHAMIENTO DE LOS HIDROCARBUROS, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN AREAS DE INTERES PARA LA PERFORACIÓN LA CUÁL SE DEFINIRA CON BASE EN ESTUDIOS SECTORIALES PREVIOS, EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD DE PERFORACIÓN Y LA EXPERENCIA EN ESTE CAMPO AL REALIZAR LOS PROYECTOS LOGRAR LA ESTANDARIZACIÓN, LINEAMIENTOS Y ORIENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE DICHOS PROYECTOS SUMINISTRAR SERVICIOS INHERENTES AL SECTOR HIDROCARBUROS, SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES PARA PERFORACIÓN, PRUEBAS, COMPLEMENTAMIENTO Y PRODUCCIÓN, SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZOS, FLUIDOS Y BROCAS DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN, CAÑONEO, PESCA DE HERRAMIENTAS, SERVICIOS DIRIGIDOS DE PERFORACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CEMENTACIÓN Y ESTIMULACIÓN DE POZOS, Y COMPLEMENTACIÓN DE POZOS. SISMICA, ESTUDIO DE SINTESIS DE CUENCAS, GRAVIMETRIA, FOTOGEOLOGIA, SENSORES REMOTOS, BIOESTRATIGRAFIA, CORAZONAMIENTO, ANALISIS Y CONTROL DE PRODUCCIÓN, RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO, DE HIDROCARBUROS, MAGNETROMETRIA, POSICIONAMIENTO. POR SATELITE, ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN DE GEOLOGÍA DE SUBSUELOS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE REGISTROS, PRUEBA DE PRESIONES Y PRODUCCIÓN, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS, ESTUDIOS DE COMPOSICIONES POR CROMATOGRAFIA DE GASES Y LIQUIDOS, ESTUDIO DE CORROSIÓN, ESTUDIOS BATERIOLOGICOS, ESTUDIOS DE PRUEBA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ESTUDIOS DE PRUEBA DE GASES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE Y PRUEBAS RADIOLOGICAS. EN EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PUEDE SUMISTRAR HERRAMIENTAS, ELEMENTOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCTIVIDAD EN LA PERFORACIÓN, COMPLETAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE POZOS, TALES COMO TECNOLOGÍA PARA EL COMPLETAMIENTO Y LA PRODUCCIÓN DE POZOS, SISTEMAS Y FLUIDOS DE PERFORACIÓN, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL COMPLETAMIENTO Y LA PRODUCCIÓN, SISTEMAS DE PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRECCIONAL (MWD), REGISTRO DE LODOS, PERFILAJE DE DATOS CON LODO, BOMBEO ELECTRICO O SUMERGIBLE, EQUIPO PRIMARIO DE CEMENTACIÓN Y DE INYECCIÓN, LIMPIEZA Y REPARACIÓN. IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA Y EQUIPO REQUERIDO PARA DICHAS OPERACIONES. ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OTRAS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL. TAMBIÉN, LA SUCURSAL PUEDE EJECUTAR DIRECTAMENTE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES PARA SUMINISTRAR LOS SERVICIOS PRINCIPALES TALES COMO: CONTRATOS GENERALES PARA TRABAJOS DE INGENIERIA CIVIL, TRANSPORTE DE EQUIPOS Y PERSONAL, SUMINISTRO DE PERSONAL, CONSTRUIR LOCACIONES Y PRESTAR EL SERVICIO DE CAMPAMENTO Y ALIMENTACIÓN, TELECOMUNICACIONES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR ASESORÍAS EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, COMPRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, CONTRATACIÓN DE TODO TIPO DE TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES, ADELANTAR ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE POZOS DE PETROLEO Y/O GAS, TRANSPORTES, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS U SUS DERIVADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, COMPRA Y VENTA DE



HIDROCARBUROS Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBURO. PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO TALES COMO: A. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLE O INMUEBLES, CORPORALES INCORPORABLES. ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. C. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DARLO CON INTERESES. D. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. E. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO SOBRE TÍTULOS VALORES EN GENERAL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL CREDITICIAS. G. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. H. HACER SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE SE TENGA INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. I. IMPORTACIÓN DE BIENES Y EQUIPOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA LA EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. J. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE REALIZAR O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$850,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 85,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$131,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$131,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN GERENTE COMERCIAL Y UN GERENTE OPERATIVO, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 1120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ GUTIERREZ TITO FREY	C.C. 000000080499728
GERENTE COMERCIAL	
GOMEZ GUTIERREZ TITO FREY	C.C. 000000080499728
GERENTE OPERATIVO	
GOMEZ GUTIERREZ TITO FREY	C.C. 000000080499728

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--

DATOS EMPRESA

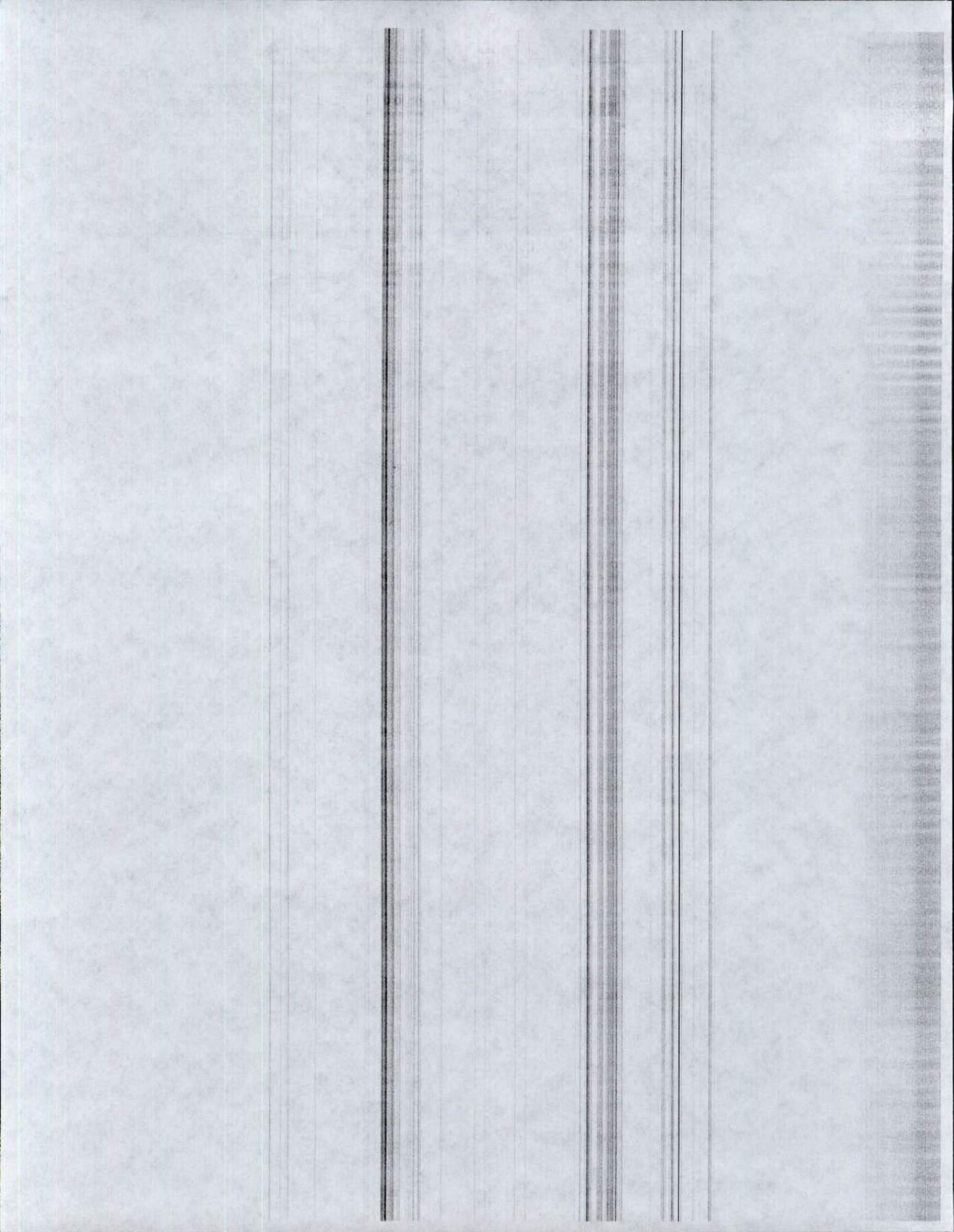
NIT EMPRESA	8001631579
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCION	CALLE 37 No. 58-87 SUR
TELEFONO	7134978
FAX Y CORREO ELECTRONICO	7132048 -
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR JORGE CARRANZA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1456	28/08/1999	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500235841



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA SAS E.C.C
CALLE 63A NO 19-20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10550 de 05/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 10530.odt

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1951	12	1	10:00
1951	12	2	10:00
1951	12	3	10:00
1951	12	4	10:00
1951	12	5	10:00
1951	12	6	10:00
1951	12	7	10:00
1951	12	8	10:00
1951	12	9	10:00
1951	12	10	10:00
1951	12	11	10:00
1951	12	12	10:00
1951	12	13	10:00
1951	12	14	10:00
1951	12	15	10:00
1951	12	16	10:00
1951	12	17	10:00
1951	12	18	10:00
1951	12	19	10:00
1951	12	20	10:00
1951	12	21	10:00
1951	12	22	10:00
1951	12	23	10:00
1951	12	24	10:00
1951	12	25	10:00
1951	12	26	10:00
1951	12	27	10:00
1951	12	28	10:00
1951	12	29	10:00
1951	12	30	10:00
1951	12	31	10:00



472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900.029174
DD 25 de 96 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN9227966925CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
EMPRESA COLOMBIANA DE CARGA
SAS E.C.C.

Dirección: CALLE 63A NO 19-20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha de Administración:
21/03/2018 15:18:53

Mn. Transporte Licitación de carga 000200
del 2007/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEEN RECIBIBLE

<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> 472 <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> 27 MAR 2018 <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Fecha T: DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> 481 <input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor: <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> Centro de Distribución: <input type="checkbox"/> Observaciones: No queda ya 2 p: sur P. (Blanca) Negra		Observaciones: No queda ya 2 p: sur P. (Blanca) Negra
--	--	--

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

